



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica

La Paz, Baja California Sur, a 14 de enero del 2021

- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0025/08/19 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 012/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de enero del 2021.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONOR VICARIO

Delegación Federal en el Estado

de Baja California Sur

Subdelegación de Gestión

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.214/20

Bitácora 03/MP-0025/08/19

Clave 03BS2019MD060

La Paz, Baja California Sur a 12 de agosto de 2020.

C. Juan Bruno Rodríguez Corona

VISTO para resolver el expediente número **03/MP-0025/08/19** respecto del procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el Proyecto **“Delimitación de cauce y Zona Federal de un tramo de arroyo Las Cuevas en el poblado Las Cuevas, municipio de Los Cabos, B.C.S.”**, a desarrollarse a 500 metros al noroeste del poblado Las Cuevas, en una superficie de 180,264.70m² en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Juan Bruno Rodríguez Corona se le denominará la **Promovente**; la actividad del proyecto denominado **“Delimitación de cauce y Zona Federal de un tramo de arroyo Las Cuevas en el poblado Las Cuevas, municipio de Los Cabos, B.C.S.”**, será nombrado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados **MIA-P**.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3, fracción XIII Bis, 4, 5, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTADO

- I. Que el 21 de agosto de 2019 se recibió en esta Delegación Federal, el escrito con fecha de 31 de julio de 2019, mediante el cual la **Promovente** sometió a evaluación de la esta Delegación Federal la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que el **Proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos (arena y grava), en el cauce del Arroyo Las Cuevas, ubicado en el poblado del mismo nombre; Las Cuevas, Los Cabos, Baja California Sur. Así

mismo se provee el acondicionamiento del lugar donde se va a trasladar el material por medio de vehículos tipo *dompe* y se continuará con el proceso. El área del proyecto es de 18.026 hectáreas y cuando sea autorizado se pretende obtener ante la instancia correspondiente la concesión para la extracción del material durante 20 años.

- II. Que el día 23 de agosto de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico *El sudcaliforniano* de La Paz B.C.S., en esa misma fecha.
- III. Que el 19 de septiembre de 2019, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/048/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2018/gaceta_48-19.pdf el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de septiembre de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo de fecha 01 de junio de 2009, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.601/19, de fecha 19 de septiembre de 2019, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida en la PROFEPA el 29 de noviembre de 2019.
- V. Que el 19 de septiembre de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** al Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.600/19, documento que fue recibido el 29 de noviembre de 2019.
- VI. Que por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.602/19 de fecha 19 de septiembre de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- VII. Que el 24 de septiembre de 2019, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número de bitácora **03/MP-0025/08/19** ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sito en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

- VIII.** Que mediante el oficio número SEMARNAT-BCS.02.IA.750/19 de fecha 22 de noviembre de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** a la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, dicho documento fue recibido el 29 de noviembre de 2019.
- IX.** Que el 3 de diciembre de 2019 se le notificó a la **Promovente** el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.751/19 del 22 de noviembre de 2019; para requerirle, con fundamento en los artículos 35Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 22 de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que presentara la siguiente información:
1. Deberá verificar y en su caso modificar el polígono del **Proyecto** en su porción Sur-Este, toda vez que las actividades de aprovechamiento extractivo de materiales pétreos deberá realizarse a una distancia de al menos 200m del camino, con el fin de no afectar el funcionamiento del mismo.
 2. Proporcionar estudios geohidrológicos del Proyecto con los siguientes archivos electrónicos:
 - 2.1 Cálculo del Estudio Hidrológico en Excel
 - 2.2 Corrida hidráulica en formato HEC RAS.
 - 2.3 Topografía en Autocad.
 3. Sobre el Capítulo IV de la **MIA-P**: Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**: Proporcionar una tabla donde se indique el nombre común, nombre científico y la categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM 059-SEMARNAT-2010, de la fauna existente y encontrada en el sitio del **Proyecto**.
 4. Informar si designará a alguna persona que estime pertinente para oír y recibir notificaciones sobre el trámite objeto de la presente, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- X.** Que el 4 de diciembre de 2019 se recibió en esta Delegación Federal el escrito firmado por la Promovente, Juan Bruno Rodríguez Corona, autorizando a los CC Lic. Juan José Salinas Cabrera y/o Ing Blas Avitia Arellano, para oír, recibir y dar respuesta a todo tipo de notificaciones sobre el **Proyecto** en su nombre y representación, en el domicilio ubicado en calle Azucena s/n entre Clavel y de las Rosas, Colonia Jardines del Sur, en esta ciudad de La Paz.
- XI.** Que el 18 de diciembre de 2019 se recibió en esta Delegación el oficio B00.903.04.-0916 de fecha 16 de diciembre de 2019 de la Comisión Nacional del Agua Dirección Local en Baja California Sur, en el cual se asienta lo siguiente:
*... No tenemos competencia en las cuestiones ambientales, de flora y fauna del proyecto "Delimitación de cauce y zona federal de un tramo del arroyo Las Cuevas en el poblado Las Cuevas, Municipio de Los Cabos, B.C.S."; y
Respecto al proyecto se informa que en el arroyo denominado arroyo Las Cueva, localidad las Cuevas, aguas abajo del puente, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, ya existen otros bancos de materiales pétreos autorizados. Así mismo se informa que el polígono afecta la zona federal margen derecha, por lo que, para que sea factible se reduce el polígono (al cuadro de construcción que el oficio en mención muestra), ya que el arroyo Las Cuevas cumple con las dimensiones de ancho de cauce requerido para llevar a cabo una extracción de materiales.*
- XII.** Que mediante el oficio SETUES.S.S.002.20 de fecha 10 de enero de 2020, recibido en esta instancia el 10 de enero de 2020, el Gobierno de Estado de Baja California Sur da respuesta al oficio de solicitud de opinión enviada por esta Delegación Federal, mediante el cual la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad afirma que el Proyecto es compatible con la visión de desarrollo del Estado Plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, y emite diversas recomendaciones para garantizar la prevención o mitigación de los impactos identificados.

- XIII.** Que el 17 enero de 2020 se recibió en esta Delegación el oficio No. PFPA/10.1/8C.17.5/038/2020 de fecha 16 de enero de 2020 mediante el cual la PROFEPA informa que realizó una visita técnica al sitio en cuestión observando que no existe inicio de obras.
- XIV.** Que el 24 enero de 2020 se recibió en esta Delegación un escrito firmado por el Ing. Blas Avitia Arellano, acreditado por la **Promovente**, para recibir, oír y dar respuesta a las notificaciones sobre el **Proyecto**. En dicho documento y sus anexos da respuesta a lo requerido mediante el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.751/19; y además solicita que el nombre del Proyecto cambie a: "Banco de extracción de Material en Greña en una Fracción del Arroyo Las Cuevas, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
- XV.** Que el 05 de marzo de 2020 se recibió el oficio número DGDU/036/2019 de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual, en atención a nuestro similar número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.602/19 la instancia referida emite su opinión sobre el Proyecto, señalando que el mismo no contraviene ningún ordenamiento local.
- XVI.** Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3, fracción XIII Bis, 4, 5, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

2. Que el artículo 5, fracción R, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto son de competencia Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso R, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**



3. Que el artículo 5, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguno de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

4. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

5. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a analizar la **MIA-P** para evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar el aprovechamiento de materiales pétreos que plantea el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en la normatividad aplicable: NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-076- SEMARNAT-1995, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-044-SEMARNAT-2006, destacando lo que a continuación se transcribe:

A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

A raíz del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **Proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos (arena grava), en el cauce del Arroyo Las Cuevas, ubicado en el poblado del mismo nombre; Las Cuevas, Los Cabos, Baja California Sur. Así mismo se provee el acondicionamiento del lugar donde se va a trasladar el material por medio de "dompes" y se continuará con el proceso. El área del proyecto comprende 18.026 hectáreas y se pretende obtener la concesión para la extracción del material durante 20 años.

El sitio del proyecto se seleccionó de acuerdo con los criterios que se describen a continuación:

Técnico

De acuerdo con el estudio geohidrológico previamente realizado es viable la elaboración y ejecución del **Proyecto** puesto que existe potencial de aprovechamiento, en la superficie del proyecto se obtuvo un volumen de sedimentos estimado de 864,403.200 m³, por lo cual se considera una extracción de 500,000.00 m³ mismos que son recuperables en un año, debido a las escorrentías formadas por la precipitación.

Social

La **Promovente** y dueño del predio donde se ubica el área del **Proyecto**, solicita la autorización del cambio de uso de suelo debido al potencial de los materiales pétreos que presentan los yacimientos del cauce del Arroyo Las Cuevas

Económico

Existe fuerte demanda del producto pétreo y está en constante crecimiento el mercado de este, por lo que se genera un bien económico al dueño del predio, así mismo con las actividades de extracción y obras de procesamiento del proyecto que generan empleos para las personas de la comunidad y aumenta la afluencia del recurso monetario.

El predio cuenta con tres caminos de terracería como acceso, mismos que estarán en constante mantenimiento para conservarlo en óptimas condiciones para traslado en cualquier época el año.



El predio se encuentra ubicado a una distancia de 10.72 kilómetros de La Ribera dirección Noreste del proyecto, a 16.26 kilómetros de Los Barriles dirección Noroeste y a 60 kilómetros de San José del Cabo dirección Suroeste del área del proyecto.

Ambiental

El lugar del sitio del proyecto se encuentra fuera de cualquier Área Natural Protegida, la más cercana es Sierra La Laguna la cual se encuentra a una distancia lineal de 10 km en dirección oeste.

B) ASPECTOS ABIÓTICOS

Delimitación del Sistema Ambiental: La acotación para el estudio de **El Proyecto** es la microcuenca denominada Cuevas-La Ribera, la cual forma parte de la cuenca La Paz-Cabo San Lucas, ubicada a su vez en la región hidrológica numero 6 denominada Baja California Sureste.

Clima

BW (h') w es un tipo de clima muy seco, cálido, que corresponde al clima que predomina en la península de Baja California.

Geología y morfología:

Las unidades geológicas presentes en el sistema ambiental del proyecto se muestran en la tabla a continuación:

Unidad geológica en la microcuenca	Descripción
Ignea intrusiva	Las rocas intrusivas son también llamadas rocas plutónicas, son las que se forman a partir de un enfriamiento lento, a gran profundidad y en grandes masas del magma. En términos cuantitativos, las rocas plutónicas son las más abundantes. Dominan abrumadoramente la composición de la Tierra, estando constituida por ellas la totalidad del manto terrestre y la mayor parte del volumen de la corteza. El resto de las rocas forma solo un recubrimiento en la corteza superficial (rocas ígneas volcánicas, rocas sedimentarias y rocas metamórficas) o, en el caso de las rocas filonianas, diques y vetas entre las otras rocas de volumen relativamente pequeño.
Ignea extrusiva	Son aquellas que se forman cuando el magma (roca fundida) se enfria rápidamente y se solidifica. Sus minerales, y química global dan información sobre la composición del manto terrestre, del cual procede el magma que origina las rocas ígneas, y de la temperatura y condiciones de presión reinantes cuando se formó la roca, o de la roca preexistente que se fundió
Sedimentaria	En el predio del proyecto se presenta la geología de tipo sedimentaria la cual se describe como rocas que se pueden formar por la acumulación de sedimentos y partículas, que se forman por la meteorización de otras rocas, ya sean ígneas, metamórficas u otras sedimentarias, o por la acumulación de material de origen biológico, o por la precipitación de sustancias químicas o bioquímicas, o por la combinación de todas las anteriores (Orozco-Centeno, Branch Bedoya y Jiménez-Builes, 2014).

	En sí el área del proyecto está ubicado en el Arroyo Las Cuevas donde se presentan yacimientos de material pétreo (Arena) derivado de las unidades geológicas presentes en la región. (Figura 8).
--	---

Topografía

Las diferentes topoformas presentes en la microcuenca Las Cuevas-La Ribera son: Lomerío tendido con bajadas, Meseta compleja con bajadas, Meseta compleja con cañadas, Sierra baja de laderas tendidas con lomerío y Llanura aluvial, misma que corresponde al área del proyecto propuesto para cambio de uso de suelo, por ser la parte orográfica que contiene el cauce del Arroyo Las Cuevas.

Suelos

En la península, debido a las características climáticas de aridez, la disagregación es el proceso de intemperismo físico dominante en la formación de suelos; éste da lugar al agrietamiento y fragmentación de las rocas, que se realiza por factores como la temperatura y el viento entre otros. Se presentan además procesos acumulativos como deposición y adición. Por lo anterior los suelos presentes son de baja fertilidad, someros y muy someros. La participación de la vegetación en la formación y retención de suelos es de poca importancia por su baja cobertura. La aportación de residuos orgánicos es escasa, por lo que se tienen suelos pobres en materia orgánica. El relieve es otro factor que participa en los procesos formadores de suelo, en la entidad está determinado por dos formas del terreno, la accidentada y la llana; en los terrenos accidentados se da lugar a procesos de erosión y pérdida, originando que los suelos residuales sean delgados y pedregosos. El suelo arrastrado se deposita en las topoformas de llanuras y dunas, dando lugar a suelos con mayor profundidad. De acuerdo con la carta edafológica, en el predio, el tipo de suelo que predomina es el regosol eutrico; éste tipo de suelos forman un grupo remanente taxonómico que contiene todos los suelos que no pudieron acomodarse en alguno de los otros GSR. En la práctica, los Regosoles son suelos minerales muy débilmente desarrollados en materiales no consolidados que no tienen un horizonte móllico o úmbrico, no son muy someros ni muy ricos en gravas (Leptosoles), arenosos (Arenosoles) o con materiales fluviales (Fluvisoles). Los Regosoles están extendidos en tierras erosionadas, particularmente en áreas áridas y semiáridas y en terrenos montañosos. Muchos Regosoles correlacionan con taxa de suelos que están marcados por formación de suelos incipiente. El material parental es no consolidado de grano fino.

Hidrología

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el área de estudio se localiza en la Región Hidrológica No. 6 (RH-6) denominada Baja California Sureste. La cual se encuentra hacia el Sureste de la Península desde Bahía Concepción hasta el extremo sur en Cabo San Lucas. Esta región tiene una superficie aproximada de 12,232 kilómetros cuadrados, está formada por un conjunto de arroyos intermitentes que por lo general desembocan en el Golfo de California. La Cuenca en donde se ubica es la 6A "La Paz-Cabo San Lucas".

C) ASPECTOS BIÓTICOS

a) Vegetación presente en el sistema ambiental del proyecto

En el sistema ambiental del proyecto denominada Microcuenca Las Cuevas-La Ribera existe diversidad de tipos de vegetación, tales como Matorral sarcocaule que representa el 50% del total de la vegetación, selva baja caducifolia con 26%, la vegetación de galería misma que es el tipo que se encuentra en el área del proyecto representa el 3.6 %, los asentamientos humanos representan solo al 0.23 %. La extensión de cada uno de los tipos de vegetación se muestra en la siguiente tabla:



SUPERFICIE POR TIPO DE VEGETACIÓN EN EL SISTEMA AMBIENTAL DEL ÁREA DEL PROYECTO		
TIPO	SUPERFICIE (HA)	%
MATORRAL SARCOCAULE	18978.8952	50.81
SELVA BAJA CADUCIFOLIA	9869.762572	26.42
MEZQUITAL XERÓFILO	3484.704514	9.33
AGRICULTURA DE RIEGO ANUAL	1379.404352	3.69
VEGETACIÓN DE GALERÍA	1346.818806	3.60
VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE MATORRAL SARCOCAULE	992.503169	2.65
PASTIZAL CULTIVADO	477.530066	1.27
AGRICULTURA DE RIEGO ANUAL Y PERMANENTE	332.064573	0.88
ZONA URBANA	283.069477	0.75
ASENTAMIENTOS HUMANOS	89.084657	0.23
CUERPO DE AGUA	67.51501	0.18
SIN VEGETACIÓN APARENTE	46.391979	0.12
TOTAL	37347.74	100

El tipo de vegetación que se encuentra en el predio propuesto para la extracción de materiales pétreos se ha definido fundamentalmente por las características del suelo arenoso con condiciones climatológicas de la zona, y por los elementos bióticos.

La vegetación presente es la de tipo galería, misma que se desarrolla en los ecosistemas húmedos como ríos y arroyos, condicionada por las características hidrológicas y geomorfológicas, de acuerdo con el inventario realizado para la elaboración del estudio se tienen las siguientes especies:

VEGETACIÓN EN EL AREA DEL PROYECTO PROPUESTO PARA CAMBIO DE USO DE SUELO			
ESTRATO SUPERIOR			
NÚMERO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
1	Guatamote	<i>Baccharis salicifolia</i>	Zygophyllaceae
2	Levantate Juan	<i>Nicotiana glauca</i>	Solanaceae
3	Romerillo	<i>Ambrosia monogyra</i>	Asteraceae
4	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Fabaceae
5	Vinorama	<i>Acacia farnesiana</i>	Fabaceae
ESTRATO MEDIO			
NÚMERO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
1	Chicura	<i>Ambrosia ambrosioides</i>	Asteraceae
2	Guatamote	<i>Baccharis salicifolia</i>	Asteraceae
3	Levantate Juan	<i>Nicotiana glauca</i>	Solanaceae
4	Palma real	<i>Washingtonia robusta</i>	Arecaceae
5	Rama prieta	<i>Indigofera fruticosa</i>	Fabaceae



6	Romerillo	<i>Ambrosia monogyra</i>	Asteraceae
7	Vinorama	<i>Acacia farnesiana</i>	Fabaceae
ESTRATO INFERIOR			
NÚMERO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
1	Chicura	<i>Ambrosia ambrosioides</i>	Asteraceae
2	Palma real	<i>Washingtonia robusta</i>	Arecaceae
3	Palo de arco	<i>Tecoma stans</i>	Bignoniaceae
4	Rama prieta	<i>Indigofera fruticosa</i>	Fabaceae
5	Romerillo	<i>Ambrosia monogyra</i>	Asteraceae
6	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Fabaceae
7	Vinorama	<i>Acacia farnesiana</i>	Fabaceae

La vegetación que se encuentra en el polígono de **El Proyecto** no presenta fuerte disturbio, puesto que solo muestra una brecha donde transita el ganado caprino, además la vegetación que se presenta no tiene ningún valor comercial potencial.

b) Fauna.

A raíz de monitoreo en los que se realizaron transectos y entrevistas a pobladores en el sitio se identificaron las siguientes especies de reptiles, aves y mamíferos:

Reptiles en el sistema ambiental, en el sitio del **Proyecto**, solamente se observaron las dos primeras

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	Identificación
1	Cachora güera	<i>Uta stansburiana</i>	Phrynosomatidae	Observación directa
2	Lagartija Peninsular de Las Rocas	<i>Petrosaurus repens</i>	Tellidae	Observación directa
3	Víbora de cascabel de diamantes	<i>Crotalus atrox</i>	Viperidae	Observada por vecinos

Aves en el sistema ambiental, en el sitio del **Proyecto** se observaron las indicadas en 1, 2, 4 y 6

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	Identificación
1	Mosquero cardenalito	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Tyrannidae	Observación directa
2	Paloma de alas blanca	<i>Zenaida asiatica</i>	Columbidae	Observación directa
3	Torcasita	<i>Columbina passerina</i>	Columbidae	Observado por vecinos
4	Paloma huilota	<i>Zenaida macroura</i>	Columbidae	Observado por vecinos
5	Matracita del desierto	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Sittidae	Observado por vecinos
6	Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>	Cathartidae	Observación directa

Mamíferos en el sistema ambiental, las tres se observaron en el sitio del **Proyecto**.

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	Identificación
1	Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>	Leporidae	Observación directa
2	Ratón ciervo	<i>Peromyscus maniculatus coolidgei</i>	Cricetidae	Observado por vecinos
3	Juancito	<i>Ammospermophilus leucurus</i>	Sciuridae	Observación directa



c) Paisaje

El paisaje del área del proyecto está conformado por el cauce del Arroyo Las Cuevas, presenta un tipo de vegetación de galería, se desarrollan diversidad de especies como jarilla (*Baccharis salicifolia*), levantate juan (*Nicotiana glauca*), romerillo (*Ambrosia monogyra*), tamarindo (*Tamarindus indica*), vinorama (*Acacia farnesiana*), Chicura (*Ambrosia ambrosioides*), guatamote (*Baccharis salicifolia*), Palma real (*Washingtonia robusta*), rama prieta (*Indigofera fruticosa*) y palo de arco (*Tecoma stans*).

d) Características de la población asentada en el área

Indicadores	Estado BCS.		Municipio Los Cabos	
	2015	2010	2015	2010
Población total (Número de personas)	718384	637026		238487
Edad mediana (Años)	27.307731	26	25.454331	25
Relación hombres-mujeres Hombres por cada 100 mujeres)	101.76966	104.44		105.93529
Densidad de población Habitantes por kilómetro cuadrado)	9.6338123	8.62		
Porcentaje de hombres de 15 a 19 años (Porcentaje)	4.5288709		4.8129664	
Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años (Porcentaje)	4.1877827		4.4823338	
Porcentaje de hombres Porcentaje)	50.438536		51.441056	
Porcentaje de mujeres Porcentaje)	49.561464		48.558944	
Población total mujeres Número de personas)		311593		115386
Población total hombres Número de personas)		325433		123101
Porcentaje de hombres de 60 más años	3.962198169	6.5	2.560563978	3.9
Porcentaje de mujeres de 60 más años	4.185925012	6.9	2.579683041	4

D) IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

DE LOS FACTORES ABIÓTICOS.

El suelo, agua y aire será potencialmente los elementos ambiental blanco, con los efectos ambientales negativos, en los que puede originarse pérdida de su calidad, aspecto que afectaría gravemente a los elementos del sistema ambiental, potencialmente se puede afectar por la compactación, movimientos del

suelo, variaciones en la textura; para los potenciales impactos hídricos, los posibles efectos tiene que ver con reducción de la permeabilidad, el arrojar las aguas residuales (domésticos, desechos fecales y urinarios) al manto freático, un impacto positivo será reciclar las aguas posterior a ser tratadas con un sistema de tratamiento terciario; del aire se considerarán las partículas suspendidas, resultado del transitar de camiones y coches, los niveles de ruido y los gases que resultan de la combustión de la máquinas automotores que funcionan con gasolina y/o Diesel.

DE LOS FACTORES BIÓTICOS.

Que se podrían dañar por los potenciales impactos, se encuentran los tipos de vegetación, las diferentes especies de plantas, particularmente y animales, estos últimos desplazarse localmente y dañarse por el estrés o por la remoción, decremento de la riqueza y su combinación en una disminución de la diversidad y cambios en la etología de algunas especies; con respecto a los impactos en las comunidades de plantas, los efectos pueden ser en reducir la diversidad de formas de vida o crecimiento, la abundancia relativa y dañar estados sucesionales.

Un elemento ecológico más que pudiera afectarse es el paisaje retirando la escasa vegetación, más positivamente se contribuirá reforestando las áreas verdes lo cual mejorará la perspectiva paisajista.

ANTRÓPICOS.

Se impactará positivamente en generar nuevos empleos directos e indirectos, así como se fortalecerán los comercios del Ejido Cadejé que es el más cercano al sitio del proyecto, en términos generales se mejorará de manera directa el nivel de vida de las familias inmiscuidas en el proyecto y de manera indirecta de los abastecedores de productos.

ESTRUCTURA AMBIENTAL: FACTORES	ELEMENTOS BLANCO: AFECTABLES	INDICADORES DE IMPACTO	EVALUACIÓN DEL IMPACTO
I. ABIÓTICO	I.1 Suelo	I.1.1 Compactación	I.1.1.1 Proporción en m ² o has de nueva superficie compactada/área ya compactada
		I.1.2 Permeabilidad	I.1.2.1 Cuantificación del espacio poroso.
		I.1.3 Variaciones en la textura	I.1.2.2 Superficie inundada (masa de agua superficial acumulada)
			I.1.3.1 Medición de la textura



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONOR VICARIO

DIRECTORA GENERAL DEL PUEBLO

ESTRUCTURA AMBIENTAL: FACTORES	ELEMENTOS BLANCO: AFECTABLES	INDICADORES DE IMPACTO	EVALUACIÓN DEL IMPACTO
		I.1.4 Acumulación de desechos sólidos (basura orgánica y de construcción)	I.1.4.1 Clasificación y pesado de los diferentes tipos de contaminantes sólidos
		I.1.5 Contaminación por probables derrames de aceites en los cambios o fugas	I.1.5.1 cantidad derramada y masa de suelo contaminado
		I.1.6 Área forestada	I.1.6.1 Proporción en m ² de superficie perturbada/ forestada.
	II.1 Agua	2.1.1 Pérdida de la calidad del agua del subsuelo	2.1.1.1 Cambios en DBO, DQO, sólidos en suspensión y disueltos, nutrientes (N, P, K)
		2.1.2 Aguas residuales producidas	2.1.2.1 Uso de letrinas y una fosa séptica para la disposición de las aguas residuales.
	I.3 Aire	I.3.1 Partículas suspendidas (visibilidad)	I.3.1.1 Escala de visibilidad
		I.3.2 Niveles de Ruido	I.3.2.1 Tabla de registro de decibeles.
		I.3.3 Gases de la combustión	I.3.3.1 Monitoreo de la cantidad de CO, CO ₂ .
	I.4 Ruido	I.4.1 Altos niveles de ruido	I.4.1.1 Medición de los decibeles del ruido



ESTRUCTURA AMBIENTAL FACTORES	ELEMENTOS BLANCO: AFECTABLES	INDICADORES DE IMPACTO	EVALUACIÓN DEL IMPACTO
	I.5 Microclima	I.5.1 Modificación del microclima	I.5.1.1 Cambio de temperatura
	I.6 relieve	I.6.1 Modificación del relieve	I.6.1.1 comparación y levantamiento fotográfica
	II.1 Especies vegetales	II.1.1 Riqueza de especies.	II.1.1.1 Cantidades removidas de las diferentes formas de vida.
II.- BIÓTICO	II.2 Especies animales	II.2.1. Riqueza de especies. II.2.2 Especies exóticas e invasivas II.2.3 Conducta de la fauna	II.2.1.1 Diversidad de reubicación o desplazamiento de aves, mamíferos, reptiles e insectos II.2.1.2 Estimación de las cantidades de organismos reubicados y/o desplazados II.2.2.1 Cotejar la NOM 059- SEMARNAT-2010. II.2.2.2 Observación, Colecta, e identificación del espécimen II.2.3.1 En la vegetación aledaña registrara Presencia/ausencia, hábitos conductuales de alimentación, percha, apareamiento.



MEDIO AMBIENTE

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

SENSE

LEONA VICARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA PLATAforma

ESTRUCTURA AMBIENTAL FACTORES.	ELEMENTOS BLANCO: AFECTABLES	INDICADORES DE IMPACTO	EVALUACIÓN DEL IMPACTO
	II.3 Comunidad vegetal	II.3.1 Diversidad de formas de vida II.3.2 Abundancia relativa II.3.3 Estados sucesionales	II.3.1.1 Evaluación de las formas de vida removidas II.3.2.1 Cuantificación de las cantidades removidas por especie
	II.4 Paisaje	II.4.1 Diversidad de comunidades vegetales II.4.2 Calidad visual del conjunto II.4.3 Continuidad del sistema II.4.4 Reforestación (siembra de árboles).	II.4.1.1 Superficie con diferentes comunidades removidas. II.4.2.1 Valoración de los atributos del paisaje reducidos II.4.3.1 Cuantificación de la superficie fragmentada II.4.4.1 Diversidad y cantidad de especies plantadas en las áreas verdes II.4.5.3 Área de especies reubicadas y translocadas.
II. ANTRÓPICO	III.1 Socioeconómico y Sociocultural	III.1.1 Aumento en el empleo	III.1.1.1 Datos de la población económicamente activa. Número de nuevos puestos de trabajo.



ESTRUCTURA AMBIENTAL: FACTORES	ELEMENTOS BLANCO: AFECTABLES	INDICADORES DE IMPACTO	EVALUACIÓN DEL IMPACTO
		III.1.2 Incremento en la venta de productos locales	III.1.1.2 Cantidad de empleos permanentes
		III.1.3 Desarrollo de nuevos giros comerciales comercios actividades económicas	III.1.4.1 Adquisición de bienes.
		III.1.4 Mejora en nivel de vida	III.1.4.3 Ampliación y mejoras en las viviendas
		III.1.5 Disponibilidad de más servicios urbanos	III.1.5.1 Acceso y mejoría de la vía de comunicación al ofrecer una nueva opción de servicios a los usuarios

E) MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

F) DICTAMEN TÉCNICO.

El **Proyecto** que se pretende realizar esta suficientemente descrito en la **MIA-P**, y corresponde a la extracción de materiales pétreos en un cauce de arroyo de competencia federal. De manera similar, la ubicación y extensión del mismo está igualmente indicadas, si bien la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua informó que debido a que en el área existen otros bancos de materiales pétreos autorizados el polígono propuesto requiere un ajuste, para lo que establece, con base en sus atribuciones, un cuadro de construcción modificado; en todo caso, para el aprovechamiento del material pétreo la CONAGUA es la instancia facultada para otorgar la concesión en la que se precisen las condiciones y en este resolutivo se analiza la viabilidad ambiental para prevenir y mitigar impactos ambientales. En la **MIA-P** se presenta una estimación del volumen de sedimentos de 864,403.200 m³, por lo cual se considera una extracción de 500,000.00 m³ mismos que son recuperables en un año, debido a las escorrentías formadas por la precipitación; si bien, como ya se mencionó la CONAGUA tiene la atribución de autorizar el volumen y frecuencia de extracción. La información referente a los aspectos ambientales está incluida en la **MIA-P** y en la misma se hace una adecuada identificación de los probables impactos que una actividad como la referida conlleva. Si bien en la información presentada se hace referencia a la presencia del pecarí de collar (*Tayassu tajacu*) en el área del proyecto, es evidentemente un error ya que dicha especie no se distribuye naturalmente en la península de Baja California.

En información anexa, la **Promovente** presentó: un polígono modificado con ajustes a la superficie de acuerdo con lo que se le requirió, estudio geohidrológico del proyecto incluyendo archivos de cálculos, corrida hidráulica y topografía; además de agregar una tabla en la que se indica la categoría de riesgo de las especies identificadas en el sistema ambiental conforme a la NOM-059-semarnat-2010; dicha información complementa a la que se incluye antes en la sección correspondiente del presente resolutivo y es de hacer notar que la cachora güera (*Uta stansburiana*) y la liebre de cola negra (*Lepus californicus*) están catalogadas en NOM referida, como amenazada y sujeta a protección especial, respectivamente; en la **MIA-P** se afirma que no espera que las actividades del proyecto afecten a la escasa fauna que se observa en el sitio por lo que proponen principalmente medidas de mitigación. Si bien, puede ser cierto que dada la naturaleza del **Proyecto** no se prevé una afectación a las otras especies de fauna que se distribuyen en la zona, para garantizar la conservación de esas especies en el área, particularmente aquellas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el presente resolutivo se señalan condiciones adicionales a las que la **Promovente** deberá sujetarse. Con lo anterior se da debido cumplimiento a lo que establecen las fracciones II, IV y V del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), así como al primer párrafo del artículo 28 y a la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA.

Se identificó que la información incluida en la **MIA-P** por la **Promovente** está correctamente vinculada con los instrumentos normativos aplicables y como lo corrobora la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, el **Proyecto** no contraviene ningún ordenamiento local; por su parte, la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del estado de Baja California Sur asentó en su opinión que el **Proyecto** es compatible con la visión de desarrollo del Estado. Con lo anterior se cumple con lo que establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Las obras y/o actividades del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, que derivan de lo propuesto en la **MIA-P** y a su vez de la identificación de los impactos ambientales antes referida. Y luego del análisis se prevé que los impactos al ambiente que el **Proyecto** ocasionará **son factibles de ser compensados y/o mitigados**, tal y como lo requiere la fracción V del mismo Artículo 12 del RLGEEPAMEIA.

También se encontró en el análisis de la **MIA-P** se proponen medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales que se identificó que el **Proyecto** ocasionará en el lugar, dando con ello cumplimiento a lo que requiere el Artículo 12 fracción VI del RLGEPA, y logrando así prevenirlos, mitigarlos y compensarlos tal y como se requiere.

En cuanto a la vigencia del **Proyecto**, la **Promovente** solicita un plazo de 20 (veinte) años para el aprovechamiento del material pétreo, sin embargo, en la actualidad las Comisión Nacional del Agua otorga concesiones por un máximo de 5 (cinco) años, aunque pueden ser prorrogables. De manera que no se contraponga el contenido de las autorizaciones que las autoridades ambientales del gobierno federal requieren para una actividad como la que aquí se analiza, luego del análisis se determinó emitir el presente resolutivo con una vigencia congruente con la que, en su caso, corresponde otorgar a la CONAGUA, aclarando que de así requerirse, exhibiendo las evidencias del cumplimiento de lo que aquí se señale y mediante la solicitud correspondiente en términos de la legislación vigente, se podrá obtener una ampliación de la vigencia.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** cumple con los



requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso de estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto** en combinación con las medidas adicionales que se señalan más adelante en este oficio resolutivo, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo.

Esta Delegación Federal considera que dichas actividades son **factibles de desarrollarse en el sitio propuesto** siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y dé cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocaionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, es **ambientalmente viable**.

TÉRMINOS

PRIMERO. De conformidad con lo que se establece en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 45, fracción II de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, el Proyecto “**Delimitación de cauce y Zona Federal de un tramo de arroyo Las Cuevas en el poblado Las Cuevas, municipio de Los Cabos, B.C.S.**”, en una superficie ajustada de 146,614.5305m² (14-66-14.5305hectáreas) localizadas en la poligonal definida por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua y que corresponde con las coordenadas indicadas en el siguiente cuadro de construcción:

V	Y	X
1	2604518.6300	636294.9950
2	2604657.5880	635934.0204
3	2604444.4480	635858.5150
4	2604256.5010	635742.0080
5	2604108.6890	635923.8360
6	2604362.7160	636193.5190
1	2604518.6300	636294.9950

SEGUNDO. La presente autorización para la ejecución del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 6 (seis) años para la etapa de preparación, mantenimiento y operación. El plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud al menos 15 días antes del término de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente** o, en su caso, su Representante Legal, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. De no cumplirse alguna de las alternativas indicadas, no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución. Por ningún motivo, la **presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la **Promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

fpb

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la MIA-P de conformidad con lo que señala el artículo 44 fracción III del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental se hacen de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

A continuación, se describen las acciones por componente ambiental a realizar para mitigar, prevenir y compensar los impactos generados por las actividades de la extracción de arena.

- **Etapa preparación del sitio**

ETAPA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL EFECTO	SSI	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
1 PREPARACION	Delimitación de áreas	Levantamiento topográfico	NS	Se colocarán mojoneras en cada vértice del predio con materiales biodegradables previendo que año con año estos serán arrastradas por las corrientes de agua
	Rehabilitación de vialidades	Pérdida de la Calidad del aire: suspensión de partículas y polvo	PS	La extracción de suelo originará Contaminación del aire, aunado al movimiento de los camiones de traslado de materiales, se MITIGARÁ
	Remoción de vegetación	Disminución de la vegetación	PS	el impacto regando la superficie periódicamente De realizarse en la época de lluvias se EVITARÁ de manera natural la suspensión de partículas.
			MS	La vegetación en el sitio del proyecto corresponde a vegetación de galería escasa y de poco valor ecológico por lo tanto el impacto a la vegetación será poco significativo
		Disminución de la fauna silvestre		Se PROTEGERÁ a la fauna que se presente en el sitio, reubicándolas en un área contigua

- **Etapa de construcción y operación**

ETAPA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL EFECTO	SSI	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
2 CONSTRUCCION Y OPERACION	Empleo de maquinaria	Pérdida de la calidad del aire: emisión de gases de la combustión.	NS	EVITAR y/o REDUCIR la emisión de gases contaminantes, para ello se vigilará y se propondrá un MANTENIMIENTO PREVENTIVO (afinación y carburación) a las máquinas y vehículos que operen en el proyecto con el propósito de mantener en buen estado la operación de las máquinas y vehículos.
		Contaminación auditiva	NS	El ruido provocado por los camiones y vehículos, se espera que no sea significativo; de serlo se EVITARA y/o MITIGARÁ manteniendo en buen estado los escapes de los camiones y vehículos y sugiriendo protección auditiva, para disminuir el ruido al que estará sujeto el personal que labore. Las medidas incluyen circular a velocidades moderadas.
		Reducción de la permeabilidad	NS	La homogenización de la pendiente se mantendrá.

ETAPA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL EFECTO	SSI	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
		Compactación	NS	Se EVITARÁ la compactación directamente y la reducción de la permeabilidad de forma indirecta, circulando los camiones de carga y vehículos por los caminos ya formados.
		Pérdida de la Calidad del aire: suspensión de partículas y polvo	PS	Se emplearán para el movimiento vehicular los caminos ya construidos, de realizarse las actividades en la época de estiaje, se MITIGARÁN regando la superficie del impacto periódicamente para EVITAR la suspensión de polvos y partículas. De realizarse en la época de lluvias se EVITARÁ de manera natural la suspensión de partículas.
		Disminución de la riqueza de fauna	PS	Se PROTEGERÁ a la fauna que se presente en el sitio, reubicándolas en un área contigua.
		Modificación de la conducta de fauna	PS	Los animales de lento desplazamiento se alejarán de las áreas de impacto o del área poblada. Las aves son los elementos característicos del área de estudio, sus actividades notorias son por la mañana y la tarde, para EVITAR y MITIGAR cambios etológicos, las actividades se realizarán (movimientos de maquinarias y labores) de 8 am a 5 pm.
		Pérdida de la calidad del aire: emisión de gases de la combustión	NS	PARA DISMINUIR la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, el promovente deberá vigilar que los vehículos que participen en la obra tengan un MANTENIMIENTO PREVENTIVO (afinación) con el propósito de mantener en buen estado la operación de estos.
		Contaminación auditiva	NS	El ruido provocado por los camiones y vehículos, se espera que no sea significativo; de serlo se EVITARÁ y/o MITIGARÁ manteniendo en buen estado los escapes de los camiones y vehículos y sugiriendo orejeras, para disminuir el ruido al que estará sujeto el personal que labore. Las medidas incluyen circular a velocidades moderadas.
		Reducción de la permeabilidad	NS	Se EVITARÁ, obstruir las escorrentías depositando materiales en ella, la homogenización de la pendiente se mantendrá



ETAPA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL EFECTO	SSI	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
		Pérdida de la Calidad del aire: suspensión de partículas y polvo	PS	Se emplearán para el movimiento vehicular el acceso por la carretera.
		Reducción de la permeabilidad	NS	La homogenización de la pendiente se mantendrá.
		Modificación de las características del suelo	NS	La colocación de materiales en las vialidades internas, podrían modificar la permeabilidad, materia orgánica del suelo.
		Compactación	NS	Se EVITARÁ la compactación directamente y la reducción de la permeabilidad de forma indirecta, circulando los camiones de carga y vehículos por los caminos existentes.
		Incremento en la producción y problemas en recolección de basura	NS	Se EVITARÁN separando la basura y colocando la basura en los contenedores, esperando la hora y día de recolección de los residuos.
		Movimiento del suelo	NS	Se EVITARÁ, cavar innecesariamente a una profundidad mayor a 1 m de profundidad, el material que se extraiga y no sea comercial se acopiará dentro del predio el cual se usará después para llenar las áreas aprovechadas

• **Etapa de trituración del material pétreo**

ETAPA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL EFECTO	SSI	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
3 TRITURACION	Trituración y/o molienda de material	Contaminación auditiva	NS	El ruido provocado por los camiones y vehículos, se espera que no sea significativo; de serlo se EVITARÁ y/o MITIGARÁ sugiriendo protección auditiva, para bloquear el ruido al que estará sujeto el personal que labore y proponiendo silenciadores a los escapes de los camiones y vehículos. Las medidas incluyen colocar AVISOS de circulación a velocidades moderadas.
		Contaminación del aire		Se humedecerá el material a triturar para disminuir el desprendimiento de partículas de polvo



ETAPA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL EFECTO	SSI	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
		Afectación del paisaje	NS	Si bien al realizar trabajos de aprovechamiento de materiales pétreos se afecta la calidad visual, en este proyecto se prevé no modificar de manera significativa el relieve ya que no se realizarán grandes excavaciones (1 metro como máximo). Además, por la naturalidad del cauce del arroyo se estima que año tras año se recupere el área aprovechada. se evitará mover cualquier elemento del paisaje que se encuentre fuera del área autorizada.
		Generación de residuos sólidos		La generación de residuos sólidos será menor debido al poco personal que trabajará en el aprovechamiento de materiales pétreos. Se colocarán contenedores los cuales serán retirados periódicamente y depositados en el basurero de San José del Cabo

MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

En el componente ambiental recurso Aire, la contaminación por humos y polvos que ocurrirá por la utilización de los vehículos automotores de los propietarios y visitantes que acudan al sitio. Aunque no es significativo se mitigará o reducirá con un programa de mantenimiento periódico de afinación de los motores, para evitar las emisiones a la atmósfera; no habrá generación de polvos ya que se regara todos los días.

El proyecto no contempla la apertura de nuevas brechas o caminos para el movimiento de vehículos solamente se mantendrán en buenas condiciones los caminos existentes.

SUELO.

Si bien es cierto que se realizaran excavaciones no se detectan impactos significativos al recurso suelo ya que se estima que año con año se recupere el sitio de aprovechamiento favorecido por el arrastre de arenas al área del proyecto.

Todos los residuos sólidos domésticos no peligrosos que puedan contaminar el suelo, residuos y los empaques de los diversos insumos adquiridos como son: sacos de papel, cartón, contenedores de plástico, basura doméstica, latas, etc., se depositarán en colectores para llevarse a un centro de acopio o al relleno municipal de San José del Cabo.

FAUNA.

No se espera que el proyecto afecte a la fauna en el sitio ya que esta es sumamente escasa y la avifauna no presenta problemas. El proyecto contempla medidas de mitigación para evitar afectarla.

Se prohibirá la caza, captura, colecta o afectación de ejemplares de fauna y sus nidos. Queda prohibido el empleo de armas de fuego o artefactos explosivos como cohetes.

Se hará el rescate de todos los ejemplares que se encuentren en el lugar sobre todo reptiles de movilidad lenta, poniendo mayor atención en especies en alguna categoría de riesgo

100



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DIFUSIÓN Y MANAJE DEL AGUA

FLORA.

Como ya se mencionó en capítulos anteriores la flora del lugar corresponde a vegetación de galería con bajo valor ecológico por lo que se considera que el impacto que se pueda ocasionar no es de alta importancia. Se respetarán todos los árboles que se encuentran en los sitios colindantes al área de aprovechamiento.

Se prohibirá la extracción de cualquier ejemplar de vegetación ya sea del área del proyecto o de los sitios circundantes al área de aprovechamiento.

Para este proyecto no se considera rescate de ninguna especie de vegetación sin embargo se acatará lo que establezca la SEMARNAT en el resolutivo

PAISAJE.

Con la implementación del proyecto, se modificará el escenario natural existente en la zona del proyecto, sin embargo, esos elementos ajenos al paisaje natural le brindarán un paisaje de uso ordenado al sitio. Si por causas hipotéticas se llevaría el abandono del sitio se retirarán todos estos elementos artificiales recuperando con ello el paisaje natural del área y se tendría que actuar en coordinación con SEMARNAT y PROFEPA para llevar ordenadamente esta etapa.

CALIDAD DEL AIRE:

Para reducir los efectos sobre la calidad del aire, de las emisiones furtivas de material particulado, se contemplan las siguientes medidas:

- Se vigilará el funcionamiento en buen estado de las máquinas de extracción y de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones, en cumplimiento de las NOM-076- SEMARNAT-1995 y NOM-044- SEMARNAT-2006.
- Acondicionamiento de la superficie del camino de tierra, con una capa de grava y estabilización de esta. La capa de grava será conservada de manera de mantener el contenido fino en 5%.
- Humectación de las superficies expuestas a erosión.
- Se limitará en las terracerías la velocidad de circulación de todos los vehículos a 20 Km./h.
- Cubrir los materiales transportados con lonas.

Niveles de ruido. El proyecto no generará efectos sobre las poblaciones más cercanas (800 m al suroeste se localiza la población de Las cuevas), aun así, la empresa tomará una serie de medidas tendientes a reducir la generación de ruidos en la fuente y cumplir con ruido por debajo de la norma para ruido industrial (68 dB) (de acuerdo con la NOM-081-SEMARNAT-1994 que propiamente no aplica). A fin de no afectar a localidades cercanas al proyecto y en caso de superarlos estar prestos a tomar las medidas pertinentes.

Se contempla entre otras medidas la del uso obligatorio de los tubos de escape (mofles) de máquinas y vehículos. El silenciador obligatoriamente estará en buen estado; y solo se trabajará en horarios diurnos, en los términos marcados por leyes laborales para trabajos diurnos. Además, por tratarse de ambientes con espacios abiertos y al mantenerse los árboles de los alrededores se disiparán y amortiguarán los ruidos.

SUELO:

La explotación de materiales se realizará en el lecho del arroyo Las Cuevas. La acumulación natural que se presenta en el arroyo por el acarreo de aguas arriba hacia la costa permitirá que las áreas donde fue retirado el material pétreo se vuelvan a acumular año tras año

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establecen que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se



trate sujetándose a las medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos; y 47, primer párrafo del mismo reglamento citado, que establece qué, la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva; así como el 48 del mismo que estipula que la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse en las diferentes etapas del proyecto, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del inicio de obras y actividades del **Proyecto** y remitir copia a esta Delegación Federal de dicha notificación y cualquier otra derivada del cumplimiento de Términos y Condicionantes.
2. La **Promovente** deberá obtener, previo a cualquier actividad, la autorización para la extracción de los materiales ante Comisión Nacional del Agua, autoridad que con base en sus competencias determinará o corroborará las áreas del proyecto de extracción, las dimensiones del polígono y los volúmenes a extraer.
3. El abasto de servicios que el Proyecto requiera deberá ser proporcionado por empresas debidamente acreditadas y autorizadas por el organismo operador competente, y la **Promovente** será responsable de que verificar e informar a las autoridades competentes.
4. La **Promovente** deberá implementar y documentar acciones y medidas de seguridad para el manejo de combustibles, incluyendo un protocolo a implementar en caso de contingencias relacionadas con el almacenamiento, transporte, y en general manejo de combustibles, aceites y lubricantes, lo anterior en apego a lo que al respecto establece la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos y su reglamento, así como otra normatividad aplicable.
5. En el área del **Proyecto** queda prohibido el almacenamiento de aceites y combustibles, así como las reparaciones y mantenimiento de vehículos y maquinaria; la misma restricción aplica en la zona federal adyacente (cauce del arroyo).
6. Cuando se encuentren ejemplares de flora y fauna que pudieran ser afectados, el **Promovente** deberá llevar a cabo el **rescate de flora y fauna silvestre**, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
7. Durante el desarrollo del **Proyecto**, en cualquiera de sus etapas, los residuos sólidos deberán depositarse en contenedores cerrados para evitar la dispersión de los mismos, además deberán clasificarse en orgánicos e inorgánicos para contribuir con la cultura de la separación de los mismos. Los residuos deberán ser transportados a los sitios destinados por las autoridades municipales. Es responsabilidad de la **Promovente** identificar y señalar un área destinada al almacenamiento temporal de los residuos, así como señalar y establecer los períodos de recolección, identificando para ello, a una persona responsable.
8. Queda prohibido realizar apertura de nuevos caminos o brechas fuera de los polígonos del **Proyecto**, y deberá hacer de conocimiento a todos los trabajadores que solo deben hacer uso de los caminos ya existentes.
9. El **Promovente** deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.
10. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.
11. La extracción de materiales pétreos no deberá modificar la sección hidráulica natural del Arroyo, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo. En caso de que la Dirección Local de la Comisión Nacional

del Agua decide modificar el polígono del **Proyecto** deberá solicitar la modificación del nuevo polígono mediante un Trámite COFEMER para que quede asentado en el expediente dicha modificación.

12. Deberá instalar y mantener servicios sanitarios en cada una de las etapas del proyecto, uno por cada cinco trabajadores, de existir personal femenino, se deberá agregar uno adicional para su servicio exclusivo, el mantenimiento de estos debe de ser de manera constante y regular con arrendadores autorizados.

13. Las actividades del **Proyecto** no deberán obstruir el libre flujo del agua y en caso necesario deberá contar con la autorización de alguna obra de drenaje pluvial para su **Proyecto**.

14. En caso de ser necesario el riego o algunas otras actividades las cuales se requiera agua, solo tendrá permitido el uso de aguas residuales para las mismas.

15. Este resolutivo no es una autorización para empezar a ejecutar el **Proyecto**, por lo que es **obligatorio** que la **Promovente** tenga todos los permisos requeridos por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal que este requiera.

16. Deberá mantener los vehículos y otros equipos mecánicos que se utilicen en la operación del **Proyecto** en funcionamiento adecuado, documentando un programa de mantenimiento, de forma de minimizar las emisiones a la atmósfera.

17. Fomentar el cuidado de la fauna, de manera que en caso de encontrar alguna dentro del **Proyecto** no se vea amenazada por la presencia humana.

18. Deberá asegurarse de **respetar los límites de las superficies autorizadas** según se indica en el Término Primero de este resolutivo.

19. El **Promovente** tiene **prohibido el traslado de material sin cubrirlos** con una lona que permita el esparcimiento del mismo, de igual manera se tiene que respetar la capacidad máxima de carga que pueden llevar los camiones.

20. Al término de la jornada **diaria** de ejecución de trabajo, la **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

21. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe semestral, para la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como un informe anual durante las etapas de operación del **Proyecto**.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación

Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO.- En cuanto a la solicitud de la **Promovente** para cambiar el nombre del **Proyecto**, debido al avanzado estado procesal en que dicha petición fue presentada, el nombre permanece como se registró inicialmente.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Juan Bruno Rodríguez Corona, **Promovente del Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S. y/o Azucena s/n entre Clavel y de las Rosas, Colonia Jardines del Sur, en esta ciudad de La Paz., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a sus acreditados, CC Lic. Juan José Salinas Cabrera y/o Ing Blas Avitia Arellano, Calle Reforma S/N, Colonia Guerrero, La Paz, B.C.S. 23020, [REDACTED], cel. [REDACTED]

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

DQP/MARR/HPCM

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Lic. Daniela Quinto Padilla

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

¹En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero ~~Transitorios del~~ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.e.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C.c.e.p. Ing. Justo Cardozo García.- Director local de CONAGUA en B.C.S.
C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo.- Encargado de la PROFEPA en el Estado
C.c.p. Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
C.c.p. C. J. Armida Castro Guzmán.- Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S.
Expediente.